



AUTO N° 765 DE 2020
(02 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, DE ÁRBOLES AISLADOS DE CLASE ÚNICO, DE BOSQUE NATURAL, UBICADOS EN EL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 **Solicitudes Prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante oficio de radicado **ENT- 5357** de fecha 26 de agosto de 2020, el señor HERNANDO ELIAS DELUQUE ZAPATA, representante Legal de la Empresa PROMOTORES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S identificada con Ni No 901287920-1, solicito mediante el nuevo procedimiento la liquidación para los servicios de costos y evaluación del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural ubicados en el Resguardo de la alta y media Guajira, jurisdicción del Distrito de Riohacha, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de la solicitud.

Que se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en la norma ambiental, presentó comprobante de Registro de Operación N° 074819 de Bancolombia de fecha 02 de octubre de 2020, por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de UN MILLON CIENTO SESETA MIL PESOS (1.160.000.00), adjunto igual presentó copia de documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados Único, de Bosque Natural, ubicados en el Resguardo de la alta y media Guajira, jurisdicción del Distrito de Riohacha, solicitado por la empresa PROMOTORES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S, Identificada con NIT No 901287920-1, representada por el señor HERNANDO ELÑIAS DELUQUE, identificado con C.C 84.085.023, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante Legal de la Empresa PROTORES DEL DESARROLLO SOSOTENIBEL S.A.S identificada con NIT No 901287920-1, o a su Apoderado debidamente constituido.


ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordiandor del Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Olegario A Castillo